

LOS ESPACIOS VERDES, SU TITULARIDAD DOMINIAL Y SU USO EN EL DERECHO ARGENTINO

PABLO ÓSCAR GALLEGOS FEDRIANI

SUMARIO: I. LOS ESPACIOS VERDES EN LOS CONGLOMERADOS URBANOS.– II. CÓDIGO DE PLANEAMIENTO URBANO.– III. ZONIFICACIÓN.– IV. ZONIFICACIÓN.– V. RESERVA ECOLÓGICA COSTANERA SUR.– VI. RESERVA ECOLÓGICA COSTANERA NORTE.

RESUMEN: El tema a tratar se refiere a la conquista por parte de la naturaleza de espacios degradados por la propia mano del hombre y la consecuente lucha de los intereses económicos, financieros, estatales y de la construcción, para volver a degradar aquello que la naturaleza ha repuesto en su estado natural.

Palabras clave: espacios verdes; código de planeamiento urbano; reservas ecológicas; regulaciones específicas y diferenciadas

ABSTRACT: This study intends to analyze the distribution or zoning of green spaces and the regulation of their use and domain from the Urban Planning Code, within the Autonomous City of Buenos Aires (Federal Capital of the Argentine Republic) (C.A.B.A.). The study explains that such zoning comprises two zones: a) the Costanera Sur Ecological Reserve and b) the Costanera Norte Ecological Reserve, the first corresponding to the public domain of the National University of Buenos Aires, for which the specific regulations that regulate it must originate of an inter-administrative agreement between the Government of the C.A.B.A. and the aforementioned University, and the second zone, to the Government of the C.A.B.A., for which its regulation is competence of the local legislature. The regulations become essential so that economic, financial, State and construction interests do not degrade green spaces.

Key words: green spaces; urban planning code; ecological reserves; specific and differential regulations.

I. LOS ESPACIOS VERDES EN LOS CONGLOMERADOS URBANOS

Las grandes ciudades carecen de espacios verdes suficientes.

Entendemos por espacios verdes aquellos lugares donde sin estar dedicados a vivienda o a la prestación de un servicio público son áreas llamadas «verdes» dedicadas al ocio y esparcimiento de la población.

A ello cabe agregar que ante la contaminación visual, sonora, del aire, del suelo, del agua y en general del hábitat necesario para el desarrollo humano, los espacios verdes son indispensables dentro de las ciudades; situaciones que deben ser reguladas por los códigos de planeamiento urbano.

II. CÓDIGO DE PLANEAMIENTO URBANO

El mismo regula aspectos relativos a las habilitaciones, la organización del tejido edilicio y la distribución del suelo de la Ciudad de Bs. As.

III. ZONIFICACIÓN

El código de Planeamiento urbano zonifica en distritos y los delimita definiendo al distrito Área de Reserva Ecológica —ARE— y la define como AREA, que por su carácter ambiental, su configuración física y su dinámica evolutiva da lugar a la conformación de ambientes naturales donde las distintas especies de su flora y fauna pueden mantenerse a perpetuidad o incluso aumentar su densidad, ya que mediante el mantenimiento de las condiciones naturales o con el aporte de un manejo científico.

IV. ZONIFICACIÓN

La zonificación determina las normas específicas y los usos permitidos y prohibidos, su delimitación y demás características particulares dentro de la C.A.B.A., hay dos zonas afectadas a esta zonificación:

Así se explicita:

A) DISTRITO ÁREA RESERVA ECOLÓGICA – ÁREA 1) Carácter: Corresponden a zonas que dan lugar a la conformación de ambientes naturales donde las distintas especies de flora y fauna autóctonas puedan mantenerse a perpetuidad o aumentar su diversidad. 2) Delimitación: Según Plano de Zonificación. 3) Disposiciones Particulares: El P.E. a través del Consejo de Gestión creado por Ordenanza N° 45.676 (B.M. N° 19.239) o de la autoridad competente, podrá autorizar o disponer la realización de trabajos de infraestructura y equipamiento básico y/o de mantenimiento siempre que no alteren el carácter de

la Reserva. 4) Usos a) Usos permitidos en el área de accesos: Equipamientos básicos como: Casa del cuidador de la Reserva, centro sanitario, baños públicos, estacionamiento de vehículos para el personal afectado a la Reserva y emergencias. Centro de información e interpretación y Sala de Conferencias, Bar, Confeiterías, Vivero de Investigación. b) Usos permitidos en otras áreas: Baños Públicos, Vivero de Investigación, Áreas de Descanso. c) Usos prohibidos: Todos aquellos usos no encuadrados dentro de los especificados en los inc. a) y b). 5) Senderos Públicos: Sólo se admiten circulación peatonal y de bicicletas. Se admitirá la delimitación de senderos de uso permanente y de uso transitorio o alternativo. 6) Integración de Paisaje: El paisaje del distrito es derecho legítimo de los vecinos de la ciudad. Ninguna edificación podrá contrariar la armonía del paisaje, cualquiera sea la expresión arquitectónica que se adopte. 7) Casos Particulares 23 Ver Ley N° 4.950, B.O. N° 4.422, Publ. 23/06/2014 24 Ver Ley N° 4.923, B.O. N° 4.459, Publ. 14/08/2014 25 Ver Ley N° 4.467, B.O. N° 4.094, Publ. 15/02/2013 y Ley N° 4.466, B.O. N° 4.079, Publ. 22/01/2013 Código de Planeamiento Urbano Edición actualizada al 31 de diciembre de 2016 7.1 Sector 13, Reserva Ecológica Ciudad Universitaria – Costanera Norte De acuerdo a la Cláusula Transitoria Segunda de la Ley N° 4.467, B.O. N° 4.094, Publ. 15/02/2013 esta Ley entrará en vigencia una vez firmado el Convenio Específico entre la Universidad de Buenos Aires y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. 8) Normas: a) Ley N° 4.466, B.O. N° 4.079, Publ. 22/01/2013 Artículo 1°– Desaféctase del Distrito de Zonificación E4-3 (Equipamiento especial) Ciudad Universitaria del CPU —Ley N° 449— el polígono delimitado al suroeste, por el muro de contención de la Ciudad Universitaria; al sureste, la calle de acceso a la desembocadura del Arroyo Vega, paralela a su margen izquierda, y el Parque de la Memoria; al nor-noreste, la zona actualmente zonificada como Urbanización Parque y al nor-noroeste la desembocadura del Arroyo White y la sede náutica del Club Universitario Buenos Aires. Artículo 2°– Aféctase el polígono descrito en el Art. 1° a Distritos Área de Reserva Ecológica y Urbanización Parque, según el plano que se adjunta como Anexo I.

V. RESERVA ECOLÓGICA COSTANERA SUR

A) Esta reserva no fue creada exprofeso sino que fue primeramente el material de construcción que se fue arrojando al río con la apertura de las autopistas porteñas durante la intendencia del Sr. Cacciatore Osvaldo Andrés —Brigadier de la Fuerza Área Argentina—, Intendente entre los años 1976 y 1982 (Gobierno de Facto).

La idea primigenia era de construir sobre esos terrenos o bien viviendas o bien el polo judicial de la Ciudad de Bs. As.

Los gobiernos pasaron y la naturaleza fue reconquistando los terrenos, ya que el río, el viento, los pájaros y otros elementos hicieron que entre los escombros volvieran a renacer las plantas y hábitat de los animales salvajes.

Frente a esta nueva realidad existió una verdadera batalla entre los emprendimientos inmobiliarios y los movimientos ecologistas que pretendían que ese lugar se transformara en un espacio verde para la ciudad.

En definitiva, la reserva costanera Sur se transformó en una reserva ecológica, que habiendo sido parquizado tiene hoy una extensión de 353 hectáreas representando el 24% de espacios públicos para recreación que tiene la ciudad.

En su espacio existentes 4 lagunas (de las gaviotas, de los coipos, de los patos y de los macaes).

En cuanto a su fauna existen 250 especies de aves, 23 de reptiles, 9 anfibios, 10 mamíferos y 50 de mariposas.

Su flora tiene 245 tipos de vegetales diferentes. La reserva ecológica costanera sur recibe entre 10.000 y 30.000 visitantes en forma gratuita, por fin de semana.

Actividades posibles, se puede caminar trotar, andar en bicicleta, filmar, tomar fotos, etc.

Está prohibido entrar con autos o motos, ingresar con animales, encender fuegos, dañar animales o plantas, bajar de los terraplenes. Arrojar residuos fuera de los cestos.

B) La reserva es monitoreada por cámaras de tv instaladas en una torre de 12 m de altura, que permiten un eficiente control y la rápida convocatoria en caso de auxilio y prevención: guarda parques. Bomberos, servicios médicos.

C) En abril de 2005, la Convención de Humedales la incluyó en su lista de humedales de importancia internacional (más conocido como Sitio Ramsar), estatus que promueve la conservación y el uso racional del medio ambiente.

La entrada es gratis y los horarios y días de visitas son de martes a domingos de 8 a 18 hs. Los lunes cerrado y los días de lluvia y subsiguientes también cerrados.

La legislación correspondiente para el mantenimiento de la Costanera Sur es la siguiente:

Ordenanza	<u>41.247/86</u>	28/07/1986 (BM N° 17843)	Declaración de Parque Natural y Zona de Reserva Ecológica a los terrenos ganados al Río de la Plata. Creación de la Comisión para el funcionamiento de la Reserva Costanera Sur
Ordenanza	<u>42.859/88</u>	31/08/1988 (BM N° 18361)	Modificación de la Ordenanza 41.247/86
Ordenanza	<u>43.609/89</u>	27/07/1989 (BM N° 18583)	Creación del distrito Área de Reserva Ecológica en el Área Costanera Sur
Ordenanza	<u>45.676/91</u>	09/03/1992 (BM N° 1923)	Aprobación del Plan de Manejo de la Reserva Ecológica Costanera Sur
Ley	<u>560</u>	08/05/2001 (BO N° 1187)	Modificación de la Ordenanza 45.676/91

Se trata de un bien inmueble, propiedad de la Ciudad de Bs. As, reservado al uso público y sin ningún tipo de concesión en la explotación.

VI. RESERVA ECOLÓGICA COSTANERA NORTE

A) Antecedentes:

- El Decreto 1327/GCBA/00 aprueba el Convenio de Colaboración firmado por la Universidad de Buenos Aires (UBA) y el GCBA el 4 de agosto de 2000, con el objeto de conformar un grupo de trabajo para el desarrollo de programas de acciones y emprendimientos conjuntos en los espacios verdes de los predios situados en la costa de Ciudad Universitaria.

- En este contexto, en el año 2007 la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la UBA, ha tenido una activa participación en la implementación del Parque y en la elaboración del Plan de Manejo en colaboración con representantes de la Facultad de Diseño y Urbanismo de la UBA, el GCBA y diversas ONGs.

- Sin embargo, la Legislatura Porteña el 1 de diciembre de 2011 sancionó la Ley N° 4906 mediante la cual creó la Reserva Ecológica Costanera Norte, en desconocimiento del referido convenio de colaboración, lo que generó que la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la UBA, por medio de la Resolución N° 612/2012 del 9 de abril de 2012, manifieste su disconformidad por la aprobación de dicha norma.

· A raíz, de esta situación el 24 de abril de 2012 se realizó una Audiencia Pública en la Legislatura de la Ciudad, en la que surgió la necesidad de promover la modificación de la referida norma. En efecto, el 13 de diciembre de 2012 se derogó la Ley N° 4906 y se aprobó la Ley N° 4467, que crea la «Reserva Ecológica Ciudad Universitaria-Costanera Norte».

B) Marco jurídico:

– Decreto N° 1.327/00 Aprueba el Proyecto de Convenio a celebrarse con la UBA:

Obligaciones de la UBA:

- Organizar las actividades sujetas a este convenio;
- Intervenir en las ampliaciones de uso público de libre acceso e integrar en recorridos los sectores que la componen;
- Generar experiencias académicas destinadas al uso público de las áreas, que será evaluado por el grupo;
- Proponer un anteproyecto de las mejoras destinadas al área de uso público de libre acceso, que será evaluado por el grupo;
- Implementar acciones tendientes a incentivar el área de extensión cultural.

Obligaciones del GCBA:

- Encargarse del proyecto definitivo y las obras que este involucre;
- Colaborar al sostenimiento y mantenimiento que resulte necesario;
- Colaborar en la realización y sostenimiento de los proyectos a desarrollar;
- Procurar no alterar las actividades académicas que se realicen en la Ciudad Universitaria.

Asimismo, se estableció la elaboración de un cronograma al efecto a los 30 días de su conformidad.

Por último, se estableció que ante cualquier diferencia, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires.

– Ley N° 4467 BOCBA N° 4.094 Publ. 15/02/2012: Crea la «Reserva Ecológica Ciudad Universitaria-Costanera Norte».

– Usos: Ley N° 449/00, BOCBA N° 1.044, que aprueba el texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad. En el párrafo 5.4.11 «Distrito Área Reserva Ecológica-ARE», son de aplicación a la zona de la Reserva los puntos 4, 5 y 6, los que disponen: (Usos permitidos, Usos prohibidos, Senderos públicos, Integración de paisaje).

– Prohibiciones de usos.

– Plan de Manejo: Se deberá tomar como base el Plan de Manejo elaborado por la UBA en el 2007. (Anexo II de la Ley). Deberá revisarse y actualizarse periódicamente.

– Administración y gestión de la Reserva, será objeto de un Convenio Específico celebrado entre la Universidad de Buenos Aires y el GCBA. La entrada en vigor de la referida norma, quedó sujeta a la fecha de suscripción del mencionado convenio.

– La norma consideró al sector ARE Ciudad Universitaria – Costanera Norte y el sector zonificado UP como una sola unidad de gestión.

– Resolución N° 0266 (29/02/2016) el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la UBA, solicitó al Rector de la UBA reclamar al PE de la Ciudad la firma del Convenio Específico

– Otras normas relacionadas: Ordenanza N° 42.859/88 Crea el equipo de trabajo de la Reserva Ecológica Costanera Sur.

C) Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, se puede constatar que en la actualidad, se cuenta con un Convenio Marco con la UBA, el cual determina la Obligaciones general del Gobierno y de la UBA.

Aún no se cuenta con el Convenio Específico de administración y gestión de la Reserva.

D) Convenio Específico:

En primer lugar, considerar que si la norma habla de un convenio específico, de alguna manera se remite al Convenio Marco celebrado en el año 2000, el cual ya realiza una repartición de funciones entre las partes.

Surge del texto legal que el convenio específico deberá determinar los organismos e instituciones encargados de las siguientes:

- Relevar la totalidad de lo existente en el área.
- Revisar e implementar el Plan de Manejo.
- Fijar las normas conducentes a la protección, cuidado, conservación y mejoramiento de la Reserva.
- Gestionar la asignación específica de partidas presupuestarias para financiar dicho Plan.
- Resguardar los ambientes de la Reserva.
- Proponer la estructura administrativa acorde a los requerimientos del Plan de Manejo.
- Administrar los recursos humanos y materiales para el cumplimiento del Plan de Manejo.

- Proveer lo necesario para el mantenimiento, vigilancia, control y fiscalización de la Reserva.
- Difundir información de la Reserva, acerca de los servicios ambientales que provee, sus características y valores.
- Generar iniciativas de Educación Ambiental.
- Implementar sistemas de prevención, alerta y combate de incendio de bosques y pastizales, manteniendo expedito el puente de seguridad que conecta la rambla de la Ciudad Universitaria con la península.
- Promover la participación ciudadana respecto a iniciativas relativas al área.
- Remitir anualmente a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires un pormenorizado informe de todas las actuaciones.

A su vez, esta Agencia de Protección Ambiental sugiere:

- Conformar un nuevo grupo de trabajo o Comisión en consonancia con la nueva estructura del GCBA. (Por ejemplo, APRA por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y quien designe la UBA en su caso, etc.).
- Darle un reglamento a dicha Comisión (distribución de funciones, periodicidad de reuniones, votación, toma de decisiones, presidencia, etc.).
- Elaborar un cronograma de trabajo a los fines de revisar y actualizar el antiguo Plan de Manejo.
- Plantear objetivos claros de la Reserva Ecológica. (Educación Ambiental, proyectos ambientales, usos académicos, científicos, de extensión universitaria, investigación, esparcimiento, etc.).
- Considerar instancias de Participación ciudadana.

E) Legislación aplicable Ley 4004.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2012.-

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley.

Artículo 1º.- Desaféctase del Distrito de Zonificación E4 14 «Parque Deportivo Pte. Julio A. Roca» del Código de Planeamiento Urbano (Ley 449), a la fracción delimitada por las Avenidas Escalada, 27 de Febrero, margen sur del Arroyo Cildañez y caminos internos según plano que forma parte de la presente como ANEXO I.

Artículo 2º.- Aféctase a Distrito Urbanización Parque del Código de Planeamiento Urbano a la fracción delimitada en el Artículo 1º de la presente.

Artículo 3º.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo a realizar las mensuras y las modificaciones de la Planchetas 28 y 32 del Código de Planeamiento Urbano.

Artículo 4º.- Prohíbese alterar la costa del Lago Lugano por obras o acciones humanas que degraden su condición.

Artículo 5º.- Prohíbese alterar los sectores de pastizales y arbustos existentes en el polígono delimitado en el Artículo 1º —según plano adjunto como ANEXO I —, que deberán ser relevados previamente a su apertura al uso público.

Artículo 6º.- Exceptúase de la prohibición establecida en los Arts. 4º y 5º de la presente, a las acciones necesarias para el eventual funcionamiento del lago como regulador hidráulico.

Artículo 7º.- Los visitantes tienen derecho al acceso libre y gratuito, respetando y no alterando la flora y fauna existente.

Artículo 8º.- La Autoridad de Aplicación, establecerá las tareas a desarrollar en el Distrito creado, las que deberán comprender al menos las siguientes:

- a. Inventariar y monitorear los recursos existentes en el área.
- b. Elaborar e implementar un Plan de Manejo que fije las normas conducentes a la protección, cuidado, conservación y mejoramiento del lugar.
- c. Proveer lo necesario para el mantenimiento, vigilancia, control y fiscalización del parque.
- d. Implementar sistemas de prevención y combate de incendio de bosques y pastizales.
- e. Impulsar actividades en las áreas educativa y ambiental.

Artículo 9º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente, dentro de un plazo no mayor a los ciento veinte (120) días de publicada.

Artículo 10.- Comuníquese, etc.

CRISTIAN RITONDO

CARLOS PÉREZ

LEY N° 4.400

Sanción: 29/11/2012

Promulgación: De Hecho del 02/01/2013

Publicación: BOCBA N° 4077 del 18/01/2013

Nota: El Anexo de la presente Ley fue publicado en la Separata del BOCBA N° 4077 del 18/01/2013.

Que como surge de la legislación antes transcripta, aquí la situación respecto de la reserva de Costanera Sur es diferente, desde que la propiedad no corresponde a la Ciudad de Bs. As, sino que son bienes del dominio público de la Universidad Nacional de Buenos Aires, ente autárquico del Estado Nacional.

De tal forma la concreción de esta reserva natural solo puede hacerse a través de un convenio interadministrativo entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la Universidad Nacional.

Resulta evidente que éste es otro de los problemas que se presenta en estados federales, cuando lo decidido o por decidir no puede sino resultar del acuerdo de dos jurisdicciones diferentes.

Conclusión:

Los temas arriba debatidos hacen necesario que quien se dedique al dominio de los bienes públicos en su aspecto ambiental debe estar siempre atento, porque por encima del bien máximo que es el mantenimiento del equilibrio ecológico y la sobrevivencia de la humanidad existirá siempre el cortoplacismo de obtener una ganancia cubriendo de cemento nuestro planeta.

F) Legislación aplicable ley 4467.

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley Reserva Ecológica Ciudad Universitaria —Costanera Norte

Artículo 1º.— Creación. Créase la Reserva Ecológica Ciudad Universitaria —Costanera Norte en el polígono delimitado según plano que se adjunta en el Anexo I, cuyos límites son: al suroeste, el muro de contención de la Ciudad Universitaria; al sureste, el muro de gaviones que contienen el espejo de agua; al noroeste, el área zonificada como Urbanización Parque; y al nor-noroeste la desembocadura del Arroyo White.

Artículo 2º.— Usos. A los fines de la presente son de aplicación las normas específicas de distrito, establecidas en los puntos 4, 5 y 6 del párrafo 5.4.11 de la Ley 449.

Artículo 3º.— Prohibición de alterar. Prohíbese alterar la Reserva Ecológica Ciudad Universitaria —Costanera Norte por impermeabilización de su superficie o con excavaciones, rellenos, desmontes o por cualquier otra obra o acción humana que degrade la biodiversidad de la zona, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Manejo. Exceptúese de esta prohibición, a la instalación de los usos permitidos según lo dispuesto en el Artículo 2º.

Artículo 4º.— Plan de Manejo. El Plan de Manejo de la Reserva Ecológica Ciudad Universitaria .deberá tomar como base el Plan elaborado el año 2007 por la UBA, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y diversas Organizaciones No Gubernamentales, que es adjunta como Anexo II. Será revisado y actualizado periódicamente teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

a. Medidas para el mantenimiento de equilibrio ambiental de sus ecosistemas, la protección de su flora y su fauna, y la preservación del patrimonio natural, paisajístico, cultural de las distintas áreas.

b. Monitoreo de los distintos ambientes.

c. Planificación de la vigilancia, las contingencias y la prevención de siniestros.

d. Acciones, actividades permitidas y restricciones en las diferentes zonas, para el mejor disfrute del área.

e. Consideraciones sobre la reforestación con especies autóctonas de las zonas desmontadas por la ejecución de proyectos anteriores.

Artículo 5º.- Administración: La administración y la gestión de la Reserva Ecológica Ciudad Universitaria —Costanera Norte serán objeto de un Convenio Específico a celebrarse entre la Universidad de Buenos Aires y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 6º.- Funciones: El convenio específico a celebrarse entre la Universidad de Buenos Aires y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires resolverá los organismos e instituciones encargados de:

a. Relevar la totalidad de lo existente en el área.

b. Revisar e implementar el Plan de Manejo.

c. Fijar las normas conducentes a la protección, cuidado, conservación y mejoramiento de la Reserva.

d. Gestionar la asignación específica de partidas presupuestarias para financiar dicho Plan.

e. Resguardar los ambientes de la Reserva.

f. Proponer la estructura administrativa acorde a los requerimientos del Plan de Manejo.

g. Administrar los recursos humanos y materiales para el cumplimiento del Plan de Manejo.

h. Proveer lo necesario para el mantenimiento, vigilancia, control y fiscalización de la Reserva.

i. Difundir información de la Reserva, acerca de los servicios ambientales que provee, sus características y valores.

j. Generar iniciativas de Educación Ambiental.

k. Implementar sistemas de prevención, alerta y combate de incendio de bosques y pastizales, manteniendo expedito el puente de seguridad que conecta la rambla de la Ciudad Universitaria con la península.

l. Promover la participación ciudadana respecto a iniciativas relativas al área.

m. Remitir anualmente a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires un pormenorizado informe de todas las actuaciones.

Artículo 7º.- Unidad de gestión: En atención a los convenios celebrados precedentemente entre la Universidad de Buenos Aires y el Gobierno de la

Ciudad de Buenos Aires con relación a la creación del Parque Natural Ciudad Universitaria, se considerará al Área Reserva Ecológica Ciudad Universitaria —Costanera Norte y al sector zonificado como Urbanización Parque, como una sola unidad de Gestión.

Artículo 8º.— El Poder Ejecutivo convocará a la Universidad de Buenos Aires en el término de noventa (90) días corridos a partir de su publicación, a los efectos de dar cumplimiento a los artículos 5º y 6º de la presente.

Artículo 9º.— Los gastos que demande la presente serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 10.— Deróguese la Ley 4096 (B.O. N° 3856)

Cláusula Transitoria Primera.— El Poder Ejecutivo hará la mensura y confeccionará los planos correspondientes al área mencionada en el Artículo 1º de la presente.

Cláusula Transitoria Segunda.— La presente Ley entrará en vigencia una vez firmado el Convenio Específico entre la Universidad de Buenos Aires y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 11.— Comuníquese, etc.

CRISTIAN RITONDO

CARLOS PÉREZ

Sanción: 13/12/2012

Promulgación: De hecho del 16/01/2013

Publicación: BOCBA N° 4094 del 15/02/2013.